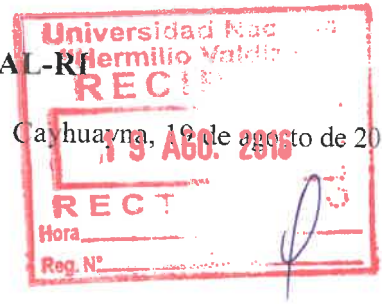




070

TRANSCRIPCIÓN
la fecha se ha expedido
Resolución Siguiente

RESOLUCIÓN N° 058-2016-UNHEVAL-RI



Cayhuayna, 19 de agosto de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11.JUL.2016, rectificada con la Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-AE, la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, designó, a partir del 11.JUL.2016 hasta las elección de las nuevas autoridades, en el marco de la Ley N° 30220, a las nuevas autoridades interinas de la UNHEVAL, señores Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Rector Interino; Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica Interina; y Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Vicerrector de Investigación Interino;

Que, asimismo, con el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-RI, del 11.JUL.2016, ratificada con la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-CUI, del 22.JUL.2016, se designó, a partir del 11.JUL.2016, al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, como Secretario General de la UNHEVAL; ratificado en Sesión de Consejo Universitario mediante Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-CU;

Que, el servidor administrativo Luis Alberto Villodas Almonacid, mediante documento del 01.AGO.2016, presenta al Rector Interino recurso impugnatorio de reconsideración, por contra la Resolución N° 0498-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 01 de julio de 2016, que declaró improcedente su solicitud de licencia sin goce de haber, a partir del 06 de mayo del presente año;

Que el Abog. Alex J. Tejada Cabrera, adscrito a la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1406-2016-UNHEVAL/AL, del 09.AGO.2016, manifiesta que el recurrente manifiesta en sus alegatos, que el SERUM es parte de la formación profesional del Psicólogo, al cual se accede por concurso y que se encuentra avalado por el Ministerio de Salud, sin el cual no se puede ejercer la profesión en ninguna institución del país. Asimismo indica que dicho acto lo realiza por el hecho de que la Universidad viene realizando sus trámites de acreditación institucional y que requiere profesionales con experiencia en el campo clínico y que su solicitud es licencia sin goce de haber por formación profesional; estando a los antecedentes de la Resolución N° 0498-2016-UNHEVAL-RI, se advierte, que el recurrente con fecha 30-03-2016, solicitó licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, basándose al Reglamento General de Permisos, Licencia, año Sabático y Vacaciones del personal Docente y Administrativo; asimismo, con Proveído N° 3218 emitido por el Director General del Ministerio de Salud MINSA, CERTIFICA que de acuerdo al padrón de resultados del sorteo SERUMS, el profesional de salud ha obtenido una plaza con los siguientes detalles; SEDE DE SORTEO – Huánuco, PROFESIÓN – Psicólogo, UNIVERSIDAD – Hermilio Valdizán, ASIGNACIÓN – Centro de Salud Puerto Inca, FECHA DE INICIO – 06/05/2016, FECHA DE FIN – 05/05/2017, PRESUPUESTO – Nacional, INSTITUCIÓN – MINSA, MODALIDAD – Remunerado. ANÁLISIS DE LOS HECHOS; el SERUMS es un programa de servicio a la comunidad que está orientado a desarrollar actividades preventivo-promocionales en centros y puestos de salud del MINSA, o en establecimientos equivalentes de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, regida por Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Ley N° 23330) y sus Reglamentos, entre ellos el INSTRUCTIVO DEL PROCESO SERUMS 2016 – I; habiendo realizado el análisis correspondiente, respecto a la documentación que dio origen a la Resolución N° 0498-2016-UNHEVAL-RI, se advierte que con Proveído N° 3218 emitido por el Director General del Ministerio de Salud MINSA, el indicado ha accedido a una plaza SERUMS, en el Centro de Salud de Puerto Inca, en la modalidad de REMUNERADO; de conformidad a lo indicado en el inciso g) del Artículo 15.2. del INSTRUCTIVO DEL PROCESO SERUMS 2016 – I, "El Personal que labore en alguna institución pública, deben realizar el SERUMS, modalidad equivalente, fuera de su jornada laboral y de su centro de trabajo", concordante con el Artículo 9) de la Ley del Servicio Rural y urbano Marginal de Salud Ley N° 23330; por lo que en ese sentido, no resulta atendible lo solicitado, toda vez que el recurrente trabaja en el sector público (UNHEVAL) como personal nombrado, en consecuencia NO PUEDE POSTULAR A UNA PLAZA REMUNERADA, debiéndolo haber hecho a una plaza con la modalidad de EQUIVALENTE (Ad Honorem), cuyo servicio lo debería realizar fuera de horario de labores y fuera de su centro de labores.





Que el Rector Interino, mediante Proveído N° 3995-2016-UNHEVAL-RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220, al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE y al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02;

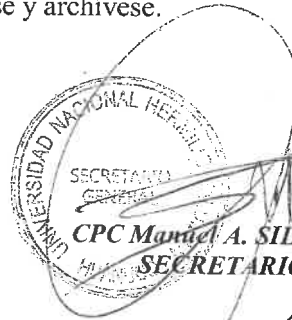
SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el servidor administrativo **Luis Alberto Villodas Almonacid**, contra la Resolución N° 0498-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 01 de julio de 2016, que declara improcedente su solicitud de licencia sin goce de haber, a partir del 06 de mayo del presente año; por lo expuesto en los considerandos precedentes..
- 2°. **DISPONER** la notificación de la presente Resolución al servidor Luis Alberto Villodas Almonacid, de acuerdo a los plazos establecidos de acuerdo a Ley.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
Marco A. VILLAVICENCIO CABRERA
RECTOR INTERINO



[Handwritten Signature]
CPC Manuel A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribe a UD, para su conocimiento y demás fines

[Handwritten Signature]
CPC. Manuel Augusto Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

- Rectorado
- VRAcad
- VRInv
- AL-OCI
- DOGA
- JPER
- UEC
- File
- Interesado
- Archivo